

LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE QUIRIEGO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025~~3~~.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2025~~3~~, la Hacienda Pública del Municipio de Quiriego, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Quiriego, Sonora.

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	60.25	0.0000
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	60.25	0.7025
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	86.95	1.2987
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	175.83	1.5034
\$ 259.920.01		En adelante	349.51	1.5051

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$17.902.32	60.2528106	Cuota Mínima
\$17.902.33	A	\$21.886.00	3.36216004	Al Millar
\$21.886.01		En Adelante	4.32968811	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.273237139
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.237529014
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.227019754
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.26151168
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.39273909
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.743324374
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.211390599
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.348691821
Forestal Única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal. que no es aprovechable como agrícola. ni agostadero.	0.573428283
Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	2.26151168

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral	Tasa
-----------------	------

Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$39.946.40	60.2529	Cuota Mínima
\$39.946.41	A	\$172.125.00	1.5083	Al Millar
\$172.125.01	A	\$344.250.00	1.5837	Al Millar
\$344.250.01	A	\$860.625.00	1.7489	Al Millar
\$860.625.01	A	\$1.721.250.00	1.8999	Al Millar
\$1.721.250.01	A	\$2.581.875.00	2.0217	Al Millar
\$2.581.875.01	A	\$3.442.500.00	2.1116	Al Millar
\$3.442.500.01		En adelante	2.2769	Al Millar

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos proviene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora. En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$60.25 (sesenta pesos veinticinco centavos M.N.).

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la de \$ 1.62 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

De la recaudación correspondiente al impuesto predial efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería Municipal entregará el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9°. - Las cuotas de los derechos por pago de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el municipio de Quiriego, Sonora, son las siguientes:

I.- Cuotas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

- | | |
|--|-------------------------|
| a) Por uso doméstico | \$4 50 .00 |
| b) Por uso comercial | \$14 524 .00 |
| c) Por servicio de drenaje o alcantarillado 10% sobre cuota. | |

Los usuarios que no cuenten con el servicio de drenaje y alcantarillado no se les harán efectivo el cobro por este concepto.

II.- Cuotas

- | | |
|--|-------------------------|
| a) Por la instalación de toma domiciliaria | \$378 12 .00 |
|--|-------------------------|

TARIFA SOCIAL

Se aplicará un descuento de cincuenta (50%) por ciento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes demuestren tener un ingreso familiar mensual de \$5,~~860425~~.00 pesos o menos, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción por estudios de trabajo social llevado a cabo por el OOMAPAS.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 10% del padrón de usuarios.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2025~~3~~, será una cuota mensual como tarifa general de \$41~~6~~.00 (Son: cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 12~~0~~.24~~80~~ (Son:Doce~~Diez~~ pesos 24~~80~~/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III DESARROLLO URBANO

Artículo 11°. - Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a los siguientes conceptos:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- | | |
|--|-----|
| I.- Certificado de medidas y colindancias por manzana | 3.0 |
| II.- Constancias de construcción por inmueble | 6.0 |
| III.- Licencia de uso de suelo (no fraccionamiento) | 6.0 |
| IV.- Por la expedición de licencia de uso de suelo, tratándose de uso industrial, minero, comercial o de servicios, el 0.02 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado. | |

Artículo 12.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de certificados catastrales simples	2.5
II.- Por certificado del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación.	2.5
III.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias.	3.5

**SECCIÓN IV
OTROS SERVICIOS**

Artículo 13.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:	
a) Expedición de Certificados	2.5
a. De no adeudo municipal	
b. De no adeudo de impuesto predial	
c. De valor catastral	
d. De valor catastral con medidas y colindancias	
e. De nomenclatura y número oficial	
f. Certificado médico	
g. De residencia	
b) Expedición de certificado de no adeudo de Créditos Fiscales	2.5
II. – Licencias y permisos especiales	
a) Permisos a vendedores ambulantes	3.00
b) Permisos de uso de suelo y/o de carga y descarga	7.00

SECCIÓN V
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN
EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 14.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día	
1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	6.0
2.- Carreras de caballo, rodeo y jaripeo y eventos públicos similares.	6.0

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 15.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

	Importe
1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:	\$ 285 17 .00

Artículo 16.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto del título séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 17.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de 3 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 19.- Se impondrá multa equivalente de 2 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

- b) Por circular en sentido contrario.
- c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- d) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
- e) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 20.- Se aplicará multa equivalente de .50 a 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- b) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- c) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- d) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- e) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- f) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- g) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.
- h) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

Artículo 21.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**SECCIÓN III
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Artículo 22.- El monto de los aprovechamientos por Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 23.- Durante el ejercicio fiscal de 2025~~3~~, el Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

PARTIDA	CONCEPTO	PARCIAL	PRESUPUESTO	TOTAL
1000	IMPUESTOS			\$362,523.00
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		218,676.00	
	1.- Recaudación anual	62,791.00		
	2.- Recuperación de rezagos	155,885.00		
1202	Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles		129,292.00	
1204	Impuesto predial ejidal		120.00	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		14,435.00	
	1.- Por Impuesto Predial del Ejercicio	1943.00		
	2.- Por el Impuesto Predial de Ejercicios anteriores	12,492.00		

4000	DERECHOS		\$297,146.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios		247,824.00
4301	Alumbrado Público		163,490.00
4302	Agua potable y alcantarillado		84,334.00
4310	Desarrollo urbano	1,172.00	
	1.- Certificado de medidas y colindancias por manzana	120.00	
	2.- Constancias por construcción por inmueble	692.00	
	3.- Licencias de uso de suelo (no fraccionamiento)	120.00	
	4.- Por servicios catastrales	120.00	
	5.- Expedición de licencia de uso de suelo(industrial,minero,etc)	120.00	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	240.00	
	1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120.00	
	2.- Carreras de caballos, rodeo y jaripeo	120.00	
4318	Otros servicios	47,910.00	
	1.- Expedición de certificados	47,550.00	
	2.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	120.00	
	3.- Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	120.00	
	4.- Licencia y permisos especiales (carga y descarga)	120.00	

5000	PRODUCTOS		360.00
5100	Productos de tipo corriente		360.00
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	120.00	
5116	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	120.00	
5117	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	120.00	
6000	APROVECHAMIENTOS		\$319,007.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		319,007.00
6101	Multas		120.00
6105	Donativos		302,810.00
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		15,717.00
6114	Aprovechamientos diversos		360.00
	1.- Venta de despensas dif	120.00	
	2.- Aportación de la comunidad	120.00	
	3.- Manejo de cuenta	120.00	
8000	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		\$35,973,272.86
8100	Participaciones		23,029,174.27
8101	Fondo general de participaciones		13,724,348.01
8102	Fondo de fomento municipal		5,523,031.59
8103	Participaciones estatales		538,342.89
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		205,397.10
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		203,106.02

8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	35,948.94	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	2,358,786.91	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A Frac. II	386,355.43	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art.126 LISR	53,857.38	
8200	Aportaciones	11,640,781.59	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	3,046,561.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	8,594,220.59	
8300	Convenios	1,303,317.00	
8302	CECOP	1,240,380.00	
8336	Regular. Vehic. Usados Proc. Extranjera (REPUVE)	62,937.00	
9000	Transferencias, asignaciones, subsidios y pensiones y jubilaciones.		300,000
9100	Transferencias y asignaciones		
9102	Apoyos extraordinarios	300,000	
	TOTAL PRESUPUESTO		\$37,252,308.86

Artículo 24.- Para el ejercicio fiscal de 2025, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, con un importe de **\$37,252,308.86** (SON: **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 86/100 M.N.**).

**TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 25.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2025.

Artículo 26.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 27.- El Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del 2025.

Artículo 28.- El Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 29.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 30.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 31.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 32.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2024; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.